

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCION TERCERA-

Atte. Dr. Asdrúbal Corredor Villate.

Dirección: Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º Sede Judicial del CAN

Correo Electrónico: iadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de la demanda / Acción de Controversias Contractuales.
EXPEDIENTE: 110013336038202000287-00
DEMANDANTE: Consorcio Parques Bogotá 30
DEMANDADO: Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.

Respetado Señor Juez:

ERNESTO RAMÍREZ AVELLANEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.425.325 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 78811 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder otorgado por el Dr. Julio Cesar López Ospina, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, establecimiento público del orden distrital, nombrado mediante resolución No. 274 del 2 de septiembre de 2020, posesionado según acta No. 3811 del 7 de septiembre del mismo año, en ejercicio de las facultades conferidas por la resolución No.735 del 21 de noviembre de 2012 proferida por la Dirección General del establecimiento público en mención, por medio de la cual se delegó la representación judicial y extrajudicial del IDRD, cuyas fotocopias se anexan, ubicado en la Calle 63 No. 47-06 Antiguo Club de Empleados Oficiales de esta ciudad, por el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACION** de la demanda del asunto, en el siguiente sentido:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1- PARTE DEMANDANTE:

El **CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por el señor CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 78.027.760, conformado por las siguientes sociedades:

- **DAIMCO SAS**, identificada con Nit número 900.021.482-1, representada legalmente por el señor CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 78.027.760 de Cereté, con un porcentaje de participación del 50%.
- **BERAKAH INGENIERÍA SAS**, identificada con el Nit No. 900.353.973-0, representada legalmente por el señor JOSE VICENTE BOCANEGRA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.660 de Cartagena, con un porcentaje de participación del 50%

1.2 PARTE DEMANDADA:

El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD**, un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 4 de 1978, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representada legalmente por la

Ingeniera **BLANCA INES DURÁN HERNÁNDEZ** y cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 63 No. 59A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

La representación judicial del Instituto está delegada en el otorgante del poder, en su calidad de jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, nombrado mediante resolución No. 274 del 2 de septiembre de 2020, posesionado según acta No. 3811 del 7 de septiembre del mismo año, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 735 del 21 de noviembre de 2012, las cuales se anexan al presente escrito.

II. LO QUE SE SOLICITA

Esta Acción de Controversias Contractuales tiene por objeto que en sentencia se declare lo siguiente:

“1) PRIMERA: Liquidar judicialmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143 del 6 de diciembre de 2017, suscrito entre el CONSORCIO BOGOTÁ 30 y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD.

2) SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, que se declare que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD adeuda al Consorcio Bogotá 30, la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$94.015.407) valor correspondiente a la liquidación del contrato, o lo que se pruebe dentro del proceso, el cual se discrimina de la siguiente manera:

a. VALOR PENDIENTE POR PAGAR POR AVANCE DE OBRA, por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.561.755).

b. VALOR LIQUIDACION, por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.109.581).

c. ADICION 1 CONTRATISTA (cesión de derechos económicos), por la suma de TREINTA MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 30.013.379).

d. ADICION 3 CONTRATISTA (cesión de derechos económicos), por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$8.675.211).

e. ADICION 4 CONTRATISTA (cesión de derechos económicos) por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.655.481).

3) TERCERA: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD (...).”

III. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA DEMANDA

La Acción de Controversias Contractuales objeto de la presente, se fundamenta en los siguientes hechos u omisiones, los cuales describe el demandante de la siguiente manera y a los cuales, en su orden, me pronuncio de la siguiente manera:

• FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO

HECHO PRIMERO:

“El 06 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de interventoría No. 003143 de 2017, entre el CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30 (Integrado por DAIMCO S.A.S. identificado con Nit 900021482-1 y BERAHAH INGENIERIA S.A.S identificado con Nit. 900353973-0, y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), el cual tenía por objeto “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DIFERENTES PARQUES DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS”

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO SEGUNDO:

“El presente contrato tenía como valor inicial CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$183.003.975) M/CTE, discriminados así: (i) Interventoría de Diseños: Setenta y ocho millones seiscientos veintiséis mil seiscientos dos pesos (\$78.626.602) M/CTE. (ii) Interventoría de Obra: CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$104.377.373) M/CTE; y como plazo de ejecución se estimó en SIETE Y MEDIO (7.5) MESES”.

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO TERCERO:

“El 15 de enero de 2018, se suscribió acta de inicio entre el IDRD y CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30”

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO CUARTO:

“El 13 de agosto de 2018, se suscribió la modificación 1 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, que tenía por objeto prorrogar el contrato por un término de DOS (02) MESES contados a partir del 30 de agosto de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018”.

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO QUINTO:

“El 20 de septiembre de 2018, se suscribió la modificación 2 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, la cual tenía por objeto modificar el numeral 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y modificar el valor de la Interventoría a los estudios y diseños el cual correspondía a CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$43.751.992) M/CTE, según cuadro de mayores y menores cantidades adjunto y que hace parte integral de la presente modificación”.

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO SEXTO:

“El 06 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 2 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato por 17 días, a partir del vencimiento inicial, es decir, el 4 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018 y los costos del contrato de interventoría serían asumidos por el contratista de obra, tasados en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$8.676.211) M/CTE”.

RESPUESTA: Es cierto en cuanto a la prórroga del plazo del contrato por 17 días.

En cuanto a los costos señalados, éstos correspondieron a los generados durante el periodo de la prórroga por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$8.676.211) M/CTE a cargo de KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S.

HECHO SEPTIMO:

“El 29 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 3 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato por 15 días, a partir del vencimiento inicial, es decir, el 21 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 y los costos del contrato de interventoría serian asumidos por el contratista de obra, tasados en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7. 655.481)M/CTE”.

RESPUESTA: Es cierto en cuanto a la prórroga del plazo del contrato por 15 días.

En cuanto a los costos señalados, éstos correspondieron a los generados durante el periodo de la prórroga por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7. 655.481) M/CTE a cargo de KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S

HECHO OCTAVO:

“El 7 de diciembre de 2018, se suscribió la modificación 4 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato por 45 días, a partir del vencimiento inicial, es decir, del 06 de enero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2019 y se adiciono al contrato en el valor de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$22. 966.442) M/CTE”.

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO NOVENO:

“El 05 de abril de 2019, se suscribió la modificación 6 del contrato de interventoría No.003143 de 2017, por medio del cual se aclara la numeración de las modificaciones y se prorroga el contrato por 30 días a partir del vencimiento inicial, es decir, del 7 de abril de 2019 hasta el 06 de mayo de 2019”.

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO DECIMO:

“El 6 de mayo de 2019, se suscribió el acta de terminación del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, entre el IDRD y el CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30”.

RESPUESTA: Es cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO:

“El 3 de marzo de 2020, se suscribió el acta de recibo a satisfacción del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, entre el IDRD y el CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ30”.

RESPUESTA: Es cierto

- **FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS RESPECTO A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO**

RESPECTO AL VALOR DE LAS ACTAS PARCIAL N° 2 Y ACTA PARCIAL N°13, PENDIENTES POR PAGAR POR AVANCE DE OBRA.

- ACTA PARCIAL N°2

1. “El 12 de junio de 2018 mediante comunicado PDC- IDRD-2017-183 con radicado No. 20182100167202, se remitió la documentación pertinente para realizar el trámite para el pago del acta en cuestión”.

RESPUESTA: Es cierto.

2. “El 08 de febrero de 2019, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-343 con radicado del IDRD No. 20192100097092, se solicitó información referente al pago de las facturas, referente del acta parcial de pago de interventoría N°2 y N°8”

RESPUESTA: No es cierto, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental ORFEO del IDRD, se pudo constatar, que el número del radicado que se menciona no corresponde a lo referenciado.

Al respecto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

3. “El 18 de marzo de 2019, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-352 con radicado del IDRD No 20192100041262, se solicitó información referente al pago de las facturas, referente del acta parcial de pago de interventoría N°2 y N°8”

RESPUESTA: No es cierto, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental ORFEO del IDRD, se pudo constatar, que el número del radicado que se menciona no corresponde a lo referenciado.

Al respecto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

4. “El 8 de enero de 2020, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-415 con radicado No. 20202100005112, se solicitó al IDRD el estado del trámite de las actas parciales No. 2 y No. 13 en los siguientes términos: “(...) El 12 de junio de 2018, mediante comunicado PDC-IDRD-2017-183 con radicado No. 20182100167202, se remitió la documentación pertinente para realizar el trámite para el pago del acta parcial No. 2 del contrato de la referencia.” “(...) El 5 de julio de 2019, mediante comunicado PDC-IDRD-2017-377 con radicado No. 20192100245552, se remitió la documentación pertinente para realizar el trámite para el pago del acta parcial n°13 del contrato de la referencia.”

RESPUESTA: Es cierto.

5. “El 17 de enero de 2020 mediante el comunicado No. 20204200006641, el IDRD da respuesta al derecho de petición interpuesto, en lo referente al acta parcial No. 2, en los siguientes términos: “Ahora bien con relación al acta parcial No. 2, mediante los correos electrónicos del 18, 21 y 25 de junio de 2018, se solicitó por parte de la supervisión el acta de recibo parcial de cantidades de obra y el ajuste del mismo; igualmente el 21 de junio de 2018, se solicitó un informe detallado del parque estación central, el mismo debía ser radicado el día 21 de junio de 2018, lo anterior con la finalidad de poder continuar con la verificación de la información técnica citada en el acta parcial No. 2, sin que se subsanara dichos requerimientos por lo anterior se anuló el acta de la referencia”.

RESPUESTA: Es cierto.

6. “Respecto a lo anterior, la interventoría refutó lo dicho por la Entidad en concordancia con el acta parcial No. 2, el 30 de enero de 2020, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-416 con radicado del IDRD No. 20202100034202, de la siguiente manera: “ 1. Respecto al acta parcial No.2 nos permitimos adjuntar el oficio PDC-IDRD-2017-195 Actas de Cantidades de Obra Radicado IDRD No.20182100174572 del 19 de junio de 2018, como se menciona en el oficio de acuerdo con lo solicitado por el IDRD mediante correo electrónico del 18 de junio de 2018. 2. Respecto al informe detallado del parque Estación Central fue radicado en el informe semanal numero 21 Oficio PDC-IDRD-2017-201 Radicado IDRD: 20182100181102 de fecha 25 de junio de 2018 donde se evidencio en el registro fotográfico que la fecha solicitada para el parque solicitado corresponde al 21 de junio de 2018 para el parque antes mencionado y se reportaron las actividades ejecutadas en su momento. 3. Para el acta parcial No. 2 mencionada, dichas observaciones solicitadas por la Entidad en respuesta al derecho de petición requerido por la interventoría fueron subsanadas como se adjuntan en los documentos soportes”.

RESPUESTA: Es cierto.

7. “Así mismo, el acta parcial No.2 a la fecha no ha sido devuelta, por parte de la Entidad, con observaciones y dado que el requerimiento fue resuelto, esta interventoría asumió que el acta fue tramitada por la Entidad.”

RESPUESTA: No es cierto. Respecto del Acta Parcial No. 2 se dio respuesta mediante comunicado No.20204200006641 de fecha 17 de enero de 2020.

8. “Lo anterior evidenció la no tramitación oportuna del acta parcial No.2, por parte de la Entidad”.

RESPUESTA: No es cierto. ya que el IDRD dio respuesta desde un inicio mediante el memorando radicado IDR No. 20204200006641 del 17 de enero de 2020.

Efectivamente, el 17 de enero de 2020 mediante el Oficio No. 20204200006641, el IDRD dio respuesta al derecho de petición interpuesto, en lo referente al Acta Parcial No. 2, en los siguientes términos: “(...) Ahora bien con relación al Acta parcial No. 2, mediante los correos electrónicos del 18, 21 y 25 de junio de 2018, se solicitó por parte de la supervisión el acta de recibo parcial de cantidades de obra y el ajuste del mismo; igualmente el 21 de junio de 2018, se solicitó un informe detallado del parque estación central, el mismo debía ser radicado el día 21 de junio de 2018, lo anterior con la finalidad de poder continuar con la verificación de la información técnica citada en el Acta parcial No. 2, sin que se subsanara dichos requerimientos, por lo anterior se anuló el acta de la referencia (...)”.

9. “Sin embargo, el 21 de febrero de 2020, mediante comunicado IDR No. 20204200019431, la Entidad reitera su posición y determina lo siguiente: “Para el pago de las actas No.2 por valor de \$1.761.227 y No.13 por valor de \$28.800.528, es necesario tener en cuenta que el contrato a la fecha se encuentra finalizado, por lo que estos valores ejecutados serán reconocidos para su pago al momento de la liquidación del contrato”

RESPUESTA: Es cierto.

- ACTA PARCIAL No.13

10. “El 8 de enero de 2020, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-415 con radicado No. 20202100005112, se solicitó al IDRD el estado del trámite de las actas parciales No. 2 y No. 13 en los siguientes términos: “(...) El 12 de junio de 2018, mediante comunicado PDC-IDRD-2017-183 con radicado No. 20182100167202, se remitió la documentación pertinente para realizar el trámite para el pago del acta parcial No. 2 del contrato de la referencia.”“(...) El 5 de julio de 2019, mediante comunicado PDC-IDRD-2017-377 con radicado No. 20192100245552, se remitió la documentación pertinente para realizar el trámite para el pago del acta parcial No.13 del contrato de la referencia.”

RESPUESTA: Es cierto.

11. “El 17 de enero de 2020 mediante el comunicado No. 20204200006641, el IDRD da respuesta al derecho de petición interpuesto, en lo referente al acta parcial No. 13, en los siguientes términos: “Con relación al acta parcial No. 13, mediante radicado IDR No. 2019420010591 del 20 junio de 2018, se realizó la devolución de la referida acta parcial, teniendo en cuenta que los porcentajes ejecutados en las actas presentadas diferían con el porcentaje real ejecutado del valor del contrato de obra, evidenciando de igual manera que los documentos técnicos del cronograma inicial no estaban firmados por las partes y el libro de bitácora de obra no se encontraba actualizado”.

RESPUESTA: Es cierto.

12. “Respecto a lo anterior, la interventoría refutó lo dicho por la entidad en concordancia con el acta parcial No.13, el 30 de enero de 2020, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-416 con radicado del IDR No. 20202100034202, de la siguiente manera: “(...) 1. El día 28 de marzo de 2019 se radico el acta parcial No. 13 mediante oficio PDC-IDRD2017-358 radicado IDR 20192100114842 y el día 13 de mayo de 2019 se radico el acta parcial No. 14 mediante oficio PDC-IDRD-2017-370 radicado IDR 20192100182942. 2. El día 21 de junio de 2019 la Entidad, realizo la devolución de las actas parciales No. 13 y 14

mediante oficio radicado IDRD No. 20194200105691 radicado interno D2019-1346, debido a las observaciones realizadas por la supervisión y los porcentajes ejecutados de obra. 3. El día 5 de julio de 2019, la interventoría radico el acta parcial No. 13 la cual de acuerdo con las observaciones dadas por la Entidad se radico nuevamente. PDC-IDRD-2017-377 Radicado IDRD:20192100245552. 4. Sin embargo, la Entidad no realizo comentarios y/o observaciones para su devolución y posterior pago de esta, así las cosas, se asumió que el acta parcial No. 13 fue tramitada por la Entidad, debido a que nunca fue notificada, mediante oficio formal, su devolución. Nos permitimos aclarar, que la interventoría no se está refiriendo al radicado IDRD No. 20194200105691 del día 20 de junio de 2018 que menciona en su respuesta, sino al oficio PDC-IDRD-2017-377 Radicado IDRD 20192100245552 de fecha 5 de julio de 2019, que corresponde al acta parcial de interventoría No. 13, objeto de nuestra solicitud de pago.”

RESPUESTA: Es cierto.

13. “Lo anterior evidenció la no tramitación oportuna del acta parcial No.13, por parte de la Entidad”.

RESPUESTA: No es cierto.

Mediante Oficio radicado IDRD No. 20204200006641 del 17 de enero de 2020, el IDRD dio respuesta al derecho de petición interpuesto, en lo referente al Acta Parcial No. 13, en los siguientes términos: “(...) Con relación al acta parcial No. 13, mediante radicado IDRD No. 2019420010591 del 20 junio de 2018, se realizó la devolución de la referida acta parcial, teniendo en cuenta que los porcentajes ejecutados en las actas presentadas diferían con el porcentaje real ejecutado del valor del contrato de obra, evidenciando de igual manera que los documentos técnicos del cronograma inicial no estaban firmados por las partes y el libro de bitácora de obra no se encontraba actualizado (...)”.

14. “Sin embargo, el 21 de febrero de 2020, mediante comunicado IDRD No. 20204200019431, la Entidad reitera su posición y determina lo siguiente: “Para el pago de las actas No.2 por valor de \$1.761.227 y No.13 por valor de \$28.800.528, es necesario tener en cuenta que el contrato a la fecha se encuentra finalizado, por lo que estos valores ejecutados serán reconocidos para su pago al momento de la liquidación del contrato”

RESPUESTA: Es cierto.

RESPECTO AL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL CONTRATO Y A CAUSA DE LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA.

15. “El 13 de agosto de 2018, se suscribió la modificación 1 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, que tenía por objeto prorrogar el contrato por un término de DOS (02) MESES contados a partir del 30 de agosto de 2018 hasta el 29 de octubre de 2018”.

RESPUESTA: Es cierto.

16. “Así mismo la anterior modificación estableció lo siguiente: “2.5. Mediante Oficio KC-262-2018, el contratista Korpoconstrucciones S.A.S. “acepta asumir los costos de la interventoría, la cual según la tasación de los costos realizada por la interventoría CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30, tiene un valor de **\$30.013.379.** incluido IVA, para los dos meses (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto)”.

RESPUESTA: Es cierto, en la modificación No. 1 quedó estipulado de esa manera; pero el Oficio KC-262-2018 relacionado, donde se estipula que el contratista Korpoconstrucciones S.A.S. “acepta asumir los costos de la interventoría, la cual según la tasación de los costos realizada por la interventoría CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30, tiene un valor de \$30.013.379. incluido IVA, para los dos meses”, no tiene consecutivo como documento que haya ingresado al IDRD, por lo cual su verificación no pudo ser posible, teniendo en cuenta que fue un oficio remitido directamente a la interventoría.

17. “Adicionalmente, El comunicado KC-262-2018 del contratista de obra mencionó que los costos antes mencionados, serian descontados al momento de liquidar el contrato”.

RESPUESTA: Es cierto, en la modificación No. 1 quedó estipulado de esa manera; pero el Oficio KC-262-2018 relacionado, donde se estipula que el contratista Korpoconstrucciones S.A.S. “*acepta asumir los costos de la interventoría, la cual según la tasación de los costos realizada por la interventoría CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30, tiene un valor de \$30.013.379. incluido IVA, para los dos meses*”, no tiene consecutivo como documento que haya ingresado al IDRD, por lo cual su verificación no pudo ser posible, teniendo en cuenta que fue un oficio remitido directamente a la interventoría.

18. “El 06 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 2 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato por 17 días, a partir del vencimiento inicial, es decir, el 4 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018 y los costos del contrato de interventoría serian asumidos por el contratista de obra, tasados en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$8.676.211) M/CTE. Lo anterior mediante la cesión de derechos económicos”.

RESPUESTA: Es cierto en cuanto a la prórroga del plazo del contrato por 17 días.

En cuanto a los costos señalados, éstos correspondieron a los generados durante el periodo de la prórroga por valor de \$8.676.211 M/CTE a cargo de KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S.

19. “El 29 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 3 del contrato de interventoría No. 003143 de 2017, por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato por 15 días, a partir del vencimiento inicial, es decir, el 21 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 y los costos del contrato de interventoría serian asumidos por el contratista de obra, tasados en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.655.481) M/CTE. Lo anterior mediante la cesión de derechos económicos”.

RESPUESTA: Es cierto en cuanto a la prórroga del plazo del contrato por 15 días. En cuanto a los costos señalados, éstos correspondieron a los generados durante el periodo de la prórroga por valor de \$7.655.481 M/CTE a cargo de KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S.

20. “Dadas la cesión de derechos económicos realizadas por el contratista de obra KORPOCONSTRUCCIONES S.A.S, es la Entidad la obligada de cancelar las sumas de dinero adeudadas por el contratista”.

RESPUESTA: No es cierto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el 26 de marzo de 2021, mediante el comunicado PDC-IDRD-2017-444 con radicado No. 20212100061282 del IDRD, se relacionaron las cesiones de derechos económicos aprobadas por la interventoría Consorcio Parques Bogotá 30.

- **RESPECTO A LAS GESTIONES DE LA INTERVENTORIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO.**

21. “El contrato de obra No. 003118 termino el 6 de abril de 2019 y el contrato de interventoría de la referencia, finalizo el 6 de mayo de 2019”.

RESPUESTA: Es cierto.

22. “El 05 de agosto de 2019, mediante comunicado No. PDC-IDRD-2017-385 con radicado 20192100287432, el Consorcio Parque Bogotá 30, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remitió el Informe Final de Interventoría y en el mismo fueron anexados los informes finales correspondientes al componente social, Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, ya que dichos componentes hacen parte integral del seguimiento realizado por la interventoría”.

RESPUESTA: Es parcialmente cierto, toda vez que el número del radicado a que se hace mención no es el que corresponde a tal actuación, siendo el correcto el radicado IDRD No. 20192100287532.

23. El 02 de septiembre de 2019, el señor JOHN ALEXANDER CORTES BOCANEGRA, supervisión del contrato, mediante correo electrónico, solicitó realizar ajustes a los informes de Social, Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, en los siguientes términos: “Buena tarde, de manera atenta me permito remitir las observaciones al informe final en relación, correspondientes al tomo 1. - Tomo 1 pagina 3 sin firmas - Pagina 7 anexar cuadro por cada parque indicando el alcance de cada uno - Pagina 16 a quien se le hizo el requerimiento de entrega de manuales de uso y mantenimiento de los juegos. - No se anexa la lista de chequeo informe final a folio 17. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.”

RESPUESTA: No es cierto, toda vez que el Arq. John Alexander Cortes Bocanegra NO es el supervisor del contrato, sino que actúa como apoyo a la Supervisión. Al respecto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

24. “La anterior solicitud fue atendida y enviada a la Entidad mediante comunicado No.PDC-IDRD2017-394 el 13 de septiembre de 2018 y con radicado IDRD 20192100287432”.

RESPUESTA: Es parcialmente cierta, toda vez que el número del radicado a que se hace mención no es el que corresponde a tal actuación, siendo el correcto el radicado IDRD No. 20192100336862.

25. “El 28 de octubre de 2019, mediante comunicado No. PDC-IDRD-2017-402 con radicado IDRD 20192100388812, esta interventoría remitió un alcance con respecto al informe final Técnico, SST, RCD, con el fin de continuar con el proceso de liquidación de los contratos”.

RESPUESTA: Es parcialmente cierta, toda vez que el número del radicado a que se hace mención no es el que corresponde a tal actuación, siendo el correcto el radicado IDRD 20192100386812.

26. “El 16 de enero de 2020, mediante comunicado No. PDC-IDRD-2017-416 con radicado IDRD 20202100018852, esta interventoría remitió los ajustes y subsanación del informe ambiental solicitados por la interventoría en la mesa de trabajo realizada con el contratista de obra”.

RESPUESTA: Es cierto.

27. “El 15 de junio de 2020, mediante correo electrónico, el IDRD remitió el comunicado con radicado IDRD No. 20204200068571, por medio del cual solicito que se le informará sobre el estado actual de los Entregables para efectos de la liquidación del Contrato de Obra No. 3118 de 2017”.

RESPUESTA: Es cierto.

28. “El 7 de julio de 2020, mediante comunicado No. PDC-IDRD-2017-428 está interventoría remitió a la Subdirección Técnica de Construcciones un informe en cuanto al estado actual de los entregables necesarios para continuar con el proceso de liquidación, en los siguientes términos”:

“1. Acta de recibo final contrato.

R/ Se remitió por última vez mediante comunicado PDC-IDRD-2017-422 con radicado IDRD No. 20202100068532 del 21 de febrero de 2020; sin embargo, se adjunta nuevamente a este comunicado.

2. Informes parciales.

R/ Se remitieron los informes semanales en el informe final de interventoría radicado en el IDRD bajo el consecutivo PDC-IDRD-2017-385 Rad. IDRD No. 20192100287532 del 8 de

agosto del 2.019. Sin embargo, se adjuntan al presente los informes mensuales que se remitieron durante la ejecución del contrato, y que eran requisito para los respectivos pagos parciales.

3. Manual de mantenimiento.

R/ Se remitió en el informe final de interventoría radicado en el IDRD bajo el consecutivo PDCIDRD-2017-385 Rad. IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. Sin embargo, se adjunta al presente.

4. Planos récord (copia original en papel pergamino; un (1) C.D, donde figure la totalidad de los planos en versión (sic) vigente y totalmente firmado por las partes).

R/ Los planos Récord fueron remitidos a la Entidad mediante comunicado PDC-IDRD-2017-406 con radicado IDRD No. 20192100414272 del 20 de noviembre de 2019.

5. Certificado componente de ponderación.

R/ Solicitamos aclaración respecto a este requerimiento.

6. Informe final de consultoría y/o construcción (deberá estar aprobados por la interventoría y contener todas las obligaciones establecidas en el contrato suscrito y las demás establecidas por la Ley).

R/ El informe final de Interventoría para la etapa de Estudios y Diseños, fue remitido mediante comunicado PDCIDRD-2017-223 radicado IDRD No. 20182100204592 del 17 de julio de 2018 y el informe final de interventoría para la etapa de Obra, fue remitido mediante comunicado PDC-IDRD-2017-385 radicado IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. Sin embargo, ambos se adjuntan al presente.

7. Paz y salvo (personal administrativo, proveedores, contratistas, aplica también para los servicios públicos).

R/ Mediante comunicado PDC-IDRD-2017-414 radicado IDRD No. 20202100002082 del 3 de enero del 2.020, se remitió respuesta a su comunicado 20194200224441 radicado en esta interventoría bajo consecutivo D-2019-2539 del 26 de diciembre de 2019, en dicha comunicación se informó que el contratista de obra presentó ante el IDRD las respuestas a las solicitudes de los proveedores y terceros que prestaron sus servicios para la ejecución del contrato No. 3118-2017 y con los que no se contaba con paz y salvo. Dichas respuestas y acuerdos fueron anexadas a la comunicación mencionada; sin embargo, se adjuntan de nuevo a la presente.

8. Balance general del contrato (saldos a favor del contratista o del IDRD).

R/ El balance general del contrato, con los respectivos saldos fueron relacionados en el informe final de Interventoría, remitido mediante comunicado PDC-IDRD-2017-385 radicado IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. De igual forma, se relacionó en el comunicado PDC-IDRD-2017-369 radicado IDRD No. 20192100256112 del 12 de julio de 2019 (....)

9. Sanciones y multas impuestas al contratista (Información sobre las multas y sanciones impuestas durante la ejecución del contrato).

R/ Se adjunta la Resolución No. 464 del 31 de julio de 2019, mediante la cual el IDRD impuso una sanción a KORPOCONSTRUCCIONES SAS por el incumplimiento total del contrato, con una multa por \$10.217.582 correspondiente a las obras dejadas de ejecutar.

10. Acta de cierre y liquidación anticipo (verificación correspondiente a la gestión de buen manejo de anticipo, el cual hace parte del componente Técnico del informe final, exigiendo la formalización del cierre de anticipo mediante acta de cierre y liquidación de la cuenta de anticipo).

R/ Se adjuntó en el informe final de Interventoría, remitido mediante comunicado PDC-IDRD-2017-385 radicado IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. Sin embargo, se anexa a la presente.

11. Cierre fiduciario (reporte de la fiducia en donde informa el cierre de las cuentas creadas para el desembolso y manejo del anticipo).

R/ Se adjuntó en el informe final de Interventoría, remitido mediante comunicado PDC-IDRD2017-385 radicado IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. Sin embargo, se anexa a la presente.

12. Informe final de manejo de anticipo (Debe incluir: Acta de cierre de la inversión del anticipo, resumen con la relación de todos informes presentados por interventoría, Seguimiento al plan de inversión de anticipo con la relación de pagos indicando (fecha, valor, destinatario del pago, objeto del pago), copia de apertura de cuenta, extracto bancario indicando saldo al final, cancelación de cuenta bancaria del anticipo, soportes contables de cada uno de los pagos efectuados (copia de facturas y/o comprobantes de egresos generados con cargo al anticipo).

R/ Se adjuntó en el informe final de Interventoría, remitido mediante comunicado PDC-IDRD2017-385 radicado IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. Sin embargo, se anexa a la presente.

13. Certificado del rendimiento financiero (El certificado de rendimientos financieros del anticipo, se origina del informe de la fiduciaria. En el que además debe estar el soporte o extracto de consignación de los rendimientos en la cta. del IDRD).

R/ Se adjuntó en el informe final de Interventoría, remitido mediante comunicado PDC-IDRD2017-385 radicado IDRD No. 20192100287532 del 8 de agosto del 2.019. Sin embargo, se anexa a la presente.

En los anteriores términos, esta interventoría ofrece respuesta oportuna, completa y de fondo a su solicitud, esperando se continúen con los tramites (sic) correspondientes para la liquidación tanto del Contrato de Obra No. 3118-2017 como de Interventoría No. 3143-2017"

RESPUESTA: Es cierto. El número de radicado al IDRD es 2020210011938229.

29. "El 18 de agosto de 2020, de conformidad con el comité de seguimiento de liquidación del contrato de obra No. 003118, la supervisión solicita: "Buenas tardes, de acuerdo a los compromisos adquiridos en comité de seguimiento de liquidación contrato vecinales 25, Cto de Obra 3118 de 2017 y contrato de Interventoría 3143 de 2017, amablemente solicito sea programada mesa de trabajo de cada uno de los componentes (Social, RCD, Ambiental, Forestal, SST, Calidad), por favor remitir únicamente el link de descarga a los siguientes profesionales del IDRD: sandra.leon@idrd.gov.co (Calidad y SST) oscar.castro@idrd.gov.co (Ambiental, RCD y forestal) yury.lopez@idrd.gov.co (Social) Por favor remitir la información solicitada y agendar la asistencia de los profesionales de INTERVENTORÍA y CONTRATISTA DE OBRA., copiar por favor las solicitudes de reunión al apoyo de la supervisión. Quedo atento a sus comentarios. Cordialmente"

RESPUESTA: Es cierto.

30. "El 26 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, el supervisor del contrato solicita nuevamente la remisión nuevamente de los componentes social, sst, ambiental y calidad".

RESPUESTA: No es cierto.

31. "Lo anterior, teniendo en cuenta que estos ya habían sido enviados el 5 de agosto de 2020, junto con el informe final de interventoría".

RESPUESTA: No es cierto. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

32. "El 14 de septiembre de 2020, conforme a la solicitud anterior, mediante comunicado PDC-IDRD2017-429, la interventoría remite los componentes solicitados, aclarando que el envió nuevamente de esta documentación está generando un retroceso y una dilatación de la liquidación del contrato de obra como el de interventoría".

RESPUESTA: Es parcialmente cierta, ya que el comunicado fue enviado el 9 de septiembre del 2021 con radicado del IDRD No. 20202100168692.

33. “Cabe señalar que la solicitud de conciliación se presenta en el término establecido por la ley, toda vez que el termino para liquidar el contrato se encuentra vigente deacuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007”.

RESPUESTA: Es cierto.

34. “La presente demanda fue presentada a través de la plataforma de la rama judicial, correspondiendo por reparto al Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Bogotá, bajo el radicado 11001333603220200019900, demanda que fue inadmitida por este despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, toda vez que no se allegó constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad y además se ordenó corregir varios aspectos formales en cuanto al poder y escrito de la demanda”.

RESPUESTA: No me consta.

35. “La anterior demanda no pudo ser subsanada porque para la fecha límite que se tenía para presentar la subsanación no se contaba con la constancia de agotamiento de conciliación, por lo tanto, no se pudo cumplir con dicha carga procesal”.

RESPUESTA: No me consta.

36. “El 10 de noviembre de la presente anualidad fue presentada solicitud de retiro de demanda, pero a la fecha el despacho no se ha pronunciado al respecto, ni tampoco ha emitido auto mediante el cual se rechaza la demanda por falta de subsanación”.

RESPUESTA: No me consta.

IV. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION POPULAR

A las pretensiones formuladas por la parte actora me pronuncio en los siguientes términos:

A LA PRIMERA PRETENSION: Habrá de prosperar. En relación con esta primera pretensión resulta procedente reconocer y aceptar, ante la falta de acuerdo para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de Interventoría No. 003143 de 2017 y no poderse adelantar de manera unilateral por el IDRD, por encontrarse en trámite sanción de tipo contractual de incumplimiento parcial del contrato por el Consorcio Parques Bogotá 30, que sea el honorable señor Juez quien intermedie entre las partes en conflicto y liquide judicialmente el contrato en cuestión.

A LA SEGUNDA PRETENSION: No habrá de prosperar. No existe causa para afirmar, como lo menciona el demandante, sin demostrarlo, que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adeuda los valores consignados en la pretensión en cuestión, pues son dichas cuantías y sus respectivos objetos precisamente el punto de discusión, entre otros, por los cuales la Entidad no adelantó la liquidación bilateral y unilateral del contrato de Interventoría No. 003143 de 2017.

En relación con el contrato de interventoría, en la actualidad existe Informe de Incumplimiento parcial del Contrato de interventoría No. 3143 de 2017 por parte del Consorcio Parques Bogotá 30 en etapa de liquidación: Mediante radicado IDRD No. 20204200440863 de fecha 11-12-2020 la supervisión del IDRD remitió a la Subdirección de Contratación del IDRD el informe del presunto incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría 3143 de 2017, Consorcio Parques Bogotá 30.

Así mismo, mediante radicado IDRD No. 20218000020243 de fecha 20-01-2021 la subdirección de Contratación del IDRD realizó observaciones al informe presentado por la supervisión en relación con el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del Contrato 3143 de 2017.

En respuesta al memorando IDRD No. 20218000020243 de fecha 20-01-2021 se dio alcance al memorando IDRD No. 20204200440863 de fecha 11-12-2020 -Informe de

presunto incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. 3143 de 2017 en etapa de liquidación.

Mediante radicado IDRD No. 20214200027213 del 26-01-2021, la supervisión del IDRD remitió a la Subdirección de Contratación del IDRD, los ajustes requeridos en el informe del presunto incumplimiento parcial del contrato de interventoría 3143 de 2017.

Mediante radicado No. 20214200107303 del 15-03-2021, la supervisión del IDRD solicitó a la Subdirección de Contratación del IDRD, informe sobre el estado actual del presunto incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría 3143 de 2017 por parte del Consorcio Parques Bogotá 30.

En la actualidad, el contrato de Interventoría No. 3143 del 6-12-2017 se encuentra en estado de asignación al Grupo de Liquidación para la revisión, trámite y alistamiento del Acta de Liquidación Bilateral. Por su parte, el contrato de Obra pública No. 3118 de 2017 no ha sido aún liquidado.

V. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.
- Resolución No. 735 de 2012 *"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"*.
- Resolución No. 274 del 2 de septiembre de 2020 *"Por la cual se hace un nombramiento"*, proferida por la Dirección General del IDRD y Acta de Posesión No. 3811 del 7 de septiembre de 2020.
- Acuerdo No. 04 de 1978 *"Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD-, proferido por el Concejo de Bogotá D.C.*

VI. NOTIFICACIONES

Tanto la entidad, así como el suscrito apoderado, las recibiremos en la Calle 63 No. 59A-06 Oficina Asesora de Jurídica de esta ciudad. Teléfono 6605400 Ext. 1103 y/o a los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co
ernesto.ramirez@idrd.gov.co

En los anteriores términos emito pronunciamiento frente a la Acción de Controversias Contractuales instaurada por el CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30, conforme al Auto del 26-04-201 proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Del honorable señor Juez,

Cordialmente,



ERNESTO RAMIREZ AVELLANEDA

Cédula de Ciudadanía No. 79.425.325 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 78.811 del C.S.J

Anexo: Lo enunciado